

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25 del mes de marzo de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución , **Auto X**, Oficio) No **AU-00864-2026** de fecha 10/03/2026, expedido dentro del expediente Nro. **NA**, usuarios **CLARA ROSA CALLE TORO**, y se desfija el día 31 del mes de marzo del 2026, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Santiago Rodríguez Ríos

Nombre funcionario responsable



Firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió **Auto (X)** Número, Resolución () Número **AU-00864-2026**, Oficio () Número con fecha del 10 de marzo de 2026 mediante el Expediente: **NA**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 18 del mes de marzo del presente año se inician llamadas telefónicas al número de referencia del oficio de **CITACIÓN** a la señora **CLARA ROSA CALLE TORO** del Municipio de Sonsón-Antioquia, pero no responde al llamado, es entonces que se envía información a la emisora del Municipio de Sonsón donde se anuncia una vez al día en el programa de mayor sintonía para que llegue a las oficinas de la Regional Páramo para su notificación personal, se esperan varios días y no se presenta a las instalaciones de la **UMATA** del municipio, ni a las oficinas de la Regional Páramo.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco (05) días siguientes para adelantar la notificación, se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: AU-00864-2026

Nombre de quien recibe la llamada: No responde al llamado

Detalle del mensaje: No se obtiene contacto con la señora **CLARA ROSA CALLE TORO**

Expediente:	AU-00864-2026
Radicado:	SANTUARIO
Sede:	Grupo Bosques y Biodiversidad
Dependencia:	Grupo Bosques y Biodiversidad
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	10/03/2026 Hora: 16:14:52 Folios: 3



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada: N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM con radicado N° CE-20622-2023 del día 20 de diciembre de 2023, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción identificados vía satelital, mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SByC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó verificación satelital, el día 14 de enero de 2025 al punto de deforestación ubicado en el municipio de Sonsón, vereda Palestina, en el predio con PK 756200500000140040 generándose el informe técnico con radicado N° IT-00160-2026 del día 14 de enero de 2026, en donde se informa lo siguiente:

"Causas de deforestación:

- Antrópicas – Aprovechamiento forestal ilegal

Fecha aproximada de la intervención:

2023 -01-15

Descripción del área afectada

- En el PK_756200500000140040, se presentan 4 alertas tempranas, ubicadas en las siguientes coordenadas y con su respectiva área de Vigencia desde: 23-jul-24
F-GJ-84V.04



deforestación:2022PA020: X= 4766351,76 - Y=2203166,06 - Área= 0,90
Ha2022PA021: X= 4766708,57 - Y= 2202942,65 - Área= 2,30 Ha2023PA052:
X= 4767366,41 - Y= 2202956,3 - Área= 0,3 Ha2023PA054: X= 4766926,36 -
Y= 2203088,84 - Área= 1 Ha. Por medio del análisis de las imágenes
satelitales, se logra determinar que las alertas presentan diferentes áreas
de intervención forestal entre los años 2022 y 2023, el predio contaba con
una cobertura vegetal secundaria alta. Actualmente, los sitios donde se
presentan las AT-D, se encuentran la mayor parte en regeneración natural
baja y otra parte en potrero.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Vegetación secundaria alta

Uso actual.

- Otro - Sin determinar

Conclusiones y recomendaciones

- Según la base de datos de información catastral del municipio de Sonsón, el predio con PK_756200500001400040, pertenece a la señora Clara Rosa Calle con cedula de ciudadanía N° 43.381.299; la cual se consulta en la página web del SISBEN donde la señora Calle aparece residiendo en el municipio de Sonsón. Se presentan 4 alertas tempranas en el predio con PK_756200500001400040, las cuales se dan en diferentes coordenadas y áreas de deforestación, mediante el análisis de las imágenes satelitales se observa que las AT-D, se presentan entre los años 2022 y 2023. Antes de las intervenciones el predio se encontraba con una cobertura vegetal secundaria alta. Según los determinantes ambientales, el predio se encuentra en el POMCA Río Samaná Norte en área agrosilvopastoriles, donde el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Se recomienda remitir a jurídica para su respectiva competencia.

En el mismo informe técnico se corrige la información analizada vía satelital, aclarando que:

3. Observaciones:

Se realizó una revisión del ODK y las áreas deforestadas por medio del uso de imágenes satelitales de Copernicus Browser y Google Earth Pro ya que las áreas reportadas en el ODK no coincidían con las áreas delimitadas en los polígonos, comprobando con ello que dos de las áreas no se encuentran correctamente delimitadas y requerían ajustes debido a que no cubrían por completo el área afectada, además, en el ODK se presenta un error en el diligenciamiento. En la Figura 1 se puede observar el área antes de la deforestación, notando con ello la presencia de una cobertura vegetal, por su parte, en la Figura 2, se observa el área deforestada después de las primeras 2 afectaciones, y en la Figura 3 se observa el área deforestada

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84V.04

después de todas las afectaciones (4 en total) comprobando con ello una afectación a la vegetación y corroborando que la delimitación inicial de dos de los polígonos requería un ajuste, en la Figura 4 se puede observar la delimitación inicial de los 4 polígonos y, en la Figura 5, por su parte y con ayuda de una imagen satelital del Google Earth Pro del año 2025 se realiza un ajuste y re-delimitación a dos de los polígonos, por último, en el Figura 6 se presenta la delimitación final y ajustada de todas las áreas y se observan los parches de vegetación afectados. Por lo anterior, se comprueba que, para las Alertas generadas en el año 2022, el área correspondiente a la Alerta 2022PA020 presenta un área deforestada de 0.767479 ha como se había reportado inicialmente en el ODK, por su parte, Alerta 2022PA021 presenta un área deforestada de 2.85 ha y no de 2.634489 ha como se había reportado inicialmente en el ODK. Para las Alertas correspondientes al año 2023, se comprueba que la Alerta 2023PA052 presenta un área deforestada de 0.65765 ha como se había reportado inicialmente en el ODK, por su parte, Alerta 2023PA054 presenta un área deforestada de 2.29 ha y no de 1.73208 ha como se había reportado inicialmente en el ODK. Por esta razón, el área total afectada corresponde a 6.565129 ha y no a 4.5 ha como se había reportado en el ODK.

4. Conclusiones:

- Se verificó que la Alerta 2022PA020 cuenta con un área total de 0.767479 ha.
- Se verificó que la Alerta 2022PA021 cuenta con un área total de 2.85 ha.
- Se verificó que la Alerta 2023PA052 cuenta con un área total de 0.65765 ha.
- Se verificó que la Alerta 2023PA054 cuenta con un área total de 2.29 ha.
- La sumatoria total de las cuatro Alertas generadas en el mismo predio corresponden a un área total de **6.565129 ha**.

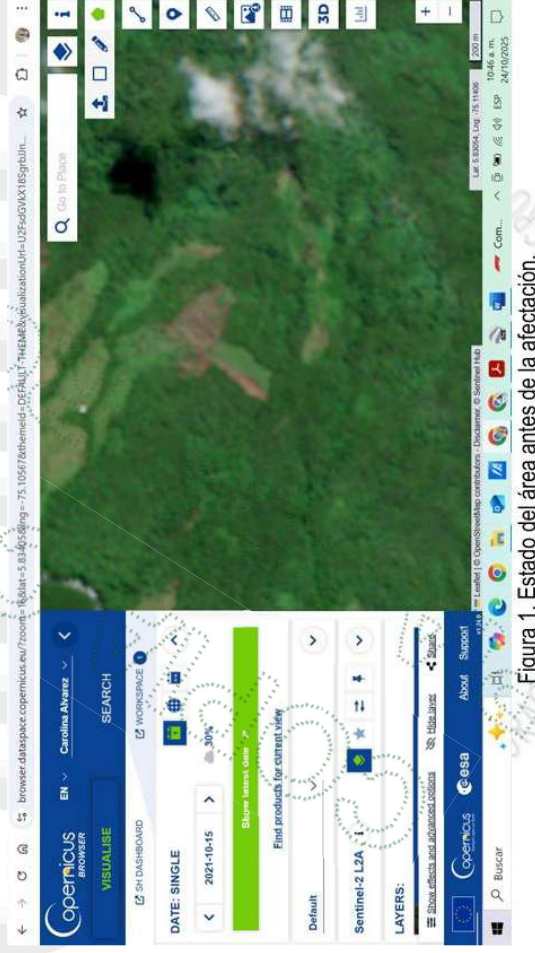


Figura 1. Estado del área antes de la afectación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84V.04



Figura 3. Estado del área posterior todas las afectaciones (Se evidencia deforestación);

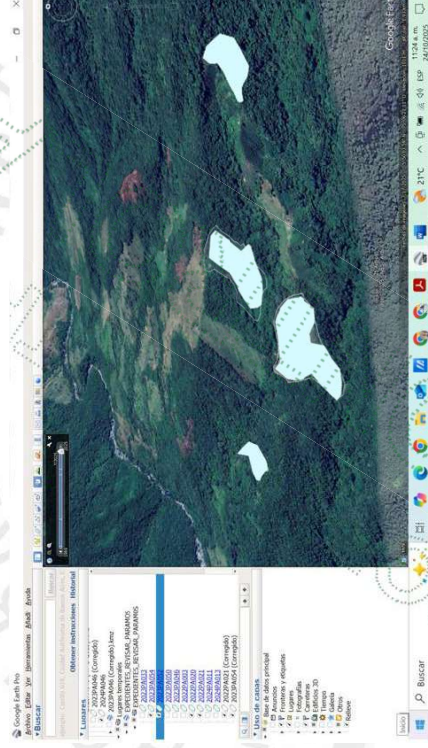


Figura 5. Ajuste y re-delimitación de dos de áreas afectadas.

Que, una vez verificada la base de datos de la Corporación, no se avizora solicitud de autorización para un aprovechamiento forestal único.

Que, una vez consultada la base de datos catastral de la Corporación, el predio identificado con PK 7562005000001400040 figura como de propiedad de la señora CLARA ROSA CALLE TORO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.381.299, sin que haya sido posible identificar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

Con el fin de obtener certeza sobre los hechos objeto de investigación, se solicitó a la aseguradora de salud de la propietaria la información correspondiente a sus datos de notificación, mediante oficio de salida con radicado CS-00919-2026 del 27 de enero de 2026, con el propósito de efectuar la notificación efectiva de los actos administrativos emitidos por esta Corporación. En atención a dicha solicitud, la aseguradora dio respuesta mediante radicado CE-01618-2026 del 29 de enero de 2026, suministrando los datos de notificación requeridos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84V.04

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Así las cosas, y con el propósito de alcanzar certeza respecto de los hechos objeto de investigación, así como de contar con la información de fondo necesaria antes de adelantar las actuaciones administrativas correspondientes dentro del procedimiento sancionatorio, este Despacho considera procedente efectuar requerimiento a la señora CLARA ROSA CALLE TORO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.381.299, para que proporcione la información pertinente que permita determinar el proceder frente al hecho objeto de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84V.04

investigación, consistente en el presunto aprovechamiento de bosque natural en un área aproximada de 6,5 hectáreas.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR: a la señora **CLARA ROSA CALLE TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.381.299, para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, informe por escrito lo siguiente:

- Hace cuánto tiempo se encuentra ejerciendo posesión sobre el predio con PK 756200500000140040 ubicado en el municipio de Sonsón vereda Palestina.
- Si existían contratos de arrendamiento, aparcería u otros acuerdos de explotación rural, allegando copia de estos en caso de existir.
- Indicar cual es la actividad económica que se está realizando actualmente al área donde se produjo el aprovechamiento forestal.
- Nombres, documentos de identidad y demás datos de contacto de las personas que se encontraban ocupando o explotando el predio en esa fecha, si las hubiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que la omisión en la entrega de esta información podrá valorarse dentro del procedimiento sancionatorio ambiental en su contra, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La presente comunicación se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Alexandra M...
Revisó: Oscar T.
Asunto: Alerías Tempranas de deforestación
Fecha: 02/02/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84V.04